



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 111-2011-AL-MPC

Cañete, 23 de marzo de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO; El Expediente N° 6876-2009, de fecha 18 de setiembre del 2009 presentado por el Sr. Carlos Zambrano Encalada, solicitando reintegros devengados por costo de vida y otros;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con expediente N°6924-2010, el señor CARLOS ZAMBRANO ENCALADA, acude a la administración fundamentando su demanda, que mediante expediente N° 3206-2006, solicitó de manera reiterada su inclusión en Planilla Única de Pagos, pedido fue atendido por Resolución de Alcaldía N° 1416-2006-AL-MPC, e incluido en planilla a Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, pero con fecha 10 de enero del 2007, por Resolución de Alcaldía N° 020-2007-AL-MPC se declaró Nulo de Oficio e Insubistente todos los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 1416-2006-AL-MPC;

Que, frente a la nulidad los trabajadores Mercedes Vivanco Manyari, José Chumpitaz y Nilda Pariona Rojas, acudieron ante las instancias judiciales exigiendo la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 020-2007-AL-MPC, y por ende se restituya la Resolución de Alcaldía N° 1416-2006-AL-MPC.;

Que, mediante Resolución N° 32 de fecha 17 de Abril de 2009, se emite sentencia favorable de los señores, Mercedes Vivanco Manyari, José López Chumpitaz y Nilda Pariona Rojas, sobre la Acción Contencioso Administrativa y se declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 020-2007-AL-MPC y se restituye la vigencia de la Resolución de Alcaldía N°1416-2006-AL-MPC. La sentencia de primera instancia fue confirmada por la sentencia de Vista de fecha 20 de octubre de 2009;

Que, el tercer párrafo del artículo 123 del Código Procesal Civil establece que:
"La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

Que, en el presente caso el recurrente ampara su pedido en la sentencia antes indicada, la misma que ha adquirido la calidad de Cosa Juzgada, sin embargo conforme se ha señalado precedentemente dicho acto procesal únicamente vinculan a las partes que intervienen en el proceso o a terceros cuyos derechos dependen de ellos, siempre que hubieran sido citados con la demanda". En ese sentido el pedido formulado por el administrado correspondería ser desestimado por cuanto la sentencia no lo vincula;



III.
Pág. N° 02
R. A. N° 111-2011-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 86-2011-AJ-MPC, de fecha 04 de marzo del 2011, la oficina de Asesoría Legal, emite opinión sobre el pedido formulado por el señor CARLOS ZAMBRANO ENCALADA, sobre pago de reintegro de devengados por Costo de Vida y otros por el periodo 2007-2009, al amparo de la Constitución Política del Estado y de las Resoluciones Judiciales N° 05 y N° 32 del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, actas de Negociación Colectiva, Código Civil y Resoluciones de Alcaldía N° 1416-2006-AL-MPC y N° 290-2010-AL-MPC;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el Sr. **CARLOS ZAMBRANO ENCALADA**, sobre reintegro de devengados por Costo de Vida y otros por el periodo 2007-2009, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la interesada y demás áreas de la Corporación Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA M. MONTOYA CONDE
ALCALDESA